

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Septiembre 4 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Septiembre cuatro (4) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: LUZ ALBA MORENO BONILLA
Radicación: 736244089002-2023-00144-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 82 del C.G.P en su numeral 4, los requisitos que debe contener toda demanda, así: "4 Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad", "6 La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte", observa entonces el Despacho del libelo que la demanda que:

Las pretensiones de los literales PRIMERO y SEGUNDO se encuentran duplicadas puesto que ambas versan respecto del pagaré No.066606100016579, mismo número de obligación y mismas sumas de dinero.

Las pretensiones de los literales indicados como CUARTO se encuentran duplicadas puesto que ambas versan respecto del pagaré No. 4866470215051996, mismo número de obligación y mismas sumas de dinero.

Asi mismo y una vez estudiada las pruebas que acompañan la demanda se tiene que se indica como tal el pagaré no.066806100003941, el cual no es mencionado en ninguna de las pretensiones, por lo que se hace necesario que el apoderado aclare si la ejecución de esta demanda también va a recaer sobre esa prueba documental aportada.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Contra LUZ ALBA MORENO BONILLA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 12112273 de NEIVA y T. P. No. 36059 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left to the bottom right.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en septiembre 8 de 2023